



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR  
DEMANDADO : EVA TULIA RIAÑO AGUILAR  
RADICADO : 2021-00182

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio 29 de noviembre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. Téngase por contestada la demanda de reconvención por parte de la demandante conforme al escrito allegado.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 18 del mes de MAYO de 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE/DEMANDADO EN RECONVENCION**

##### **1.1 DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y al recorrer las excepciones planteadas, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### **1.2. TESTIMONIOS**

No se accede a escuchar en testimonio a los señores FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR y EVA TULIA RIAÑO AGUILAR como quiera que ellos fungen como partes y lo que se recibe de ellos es interrogatorio de parte, que se practicará conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Se ordena escuchar en testimonio a CESAR RAMIRO MUNEVAR, DENIA ANDREA MUNEVAR GARCIA y GLORIA AMPARO MUNEVAR MUNEVAR quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

##### **1.3. INTERROGATORIO DE PARTE**



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR  
DEMANDADO : EVA TULIA RIAÑO AGUILAR  
RADICADO : 2021-00182

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora EVA TULIA RIAÑO AGUILAR conforme se lo realizara el apoderado de la parte demandante.

## 2. POR LA PARTE DEMANDADA/DEMANDANTE EN RECONVENCION

### 2.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### 2.2. TESTIMONIOS

Se ordena escuchar en testimonio a MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR, JOSE SATURNINO RIAÑO AGUILAR, LUIS MALDONADO, YENY PAOLA MUNEVAR RIAÑO y PASTORA CASTRO quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

### 2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR y EVA TULIA RIAÑO AGUILAR conforme se lo realizara el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>50</u> del <u>13 DE DICIEMBRE DE</u> <u>2021.</u></p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria</p>
--